

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leves órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1513

Beneficencia.—Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dijo al Gobernador de esta provincia en 10 de Agosto último lo que sigue.

—En vista de la comunicación de V. E. de 12 de Noviembre último, manifestando la conveniencia de modificar el art. 4.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1857, por la cual se determinó el modo de sustituir á los patronos de memorias y obras pías, cuando este cargo hubiese sido confiado á comunidades eclesiásticas, suprimidas en la actualidad, ó individuos de las comunidades; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que cuando las fundaciones sean de carácter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas á las comunidades y cargos eclesiásticos suprimidos, los Gobernadores de las provincias como Delegados del Gobierno y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de la Diócesis respectivas, cuando las espresadas fundaciones tengan por objeto el cumplimiento de cargas espirituales.

—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Setiembre de 1860.

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1500.

Vigilancia.—El Excmo. Sr. Capi-

tan general de Andalucía con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Al fallecer en el Lazareto de Vigo, el soldado licenciado procedente de Ultramar, Esteban Fagalde Eyabe, dejó de alcances la suma de rs. vn, 470 con 50 cts.

Resultando de documentos que aquel era natural de Cirauquí, en el distrito de Navarra, oficié al Excmo. Sr. Capitan General del mismo, para que tuviera á bien disponer se averiguase si existían sus padres ó otros herederos para remitirles en su caso la indicada suma.

Como aquella Autoridad me manifiesta con referencia al Alcalde de dicho punto, que el espresado individuo había nacido en el mismo y que sus padres Cristóbal y Severa, esta natural de la referida villa de Cirauquí, yaquel de Macaya (Francia), no existían allí, ni otros herederos, y que el Cristóbal ejercía el oficio de Calderero ambulante, he creído oportuno dirigirme á V. E. rogándole se sirva disponer se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su digno mando, con objeto de que llegando por este medio á conocimiento de aquellos, puedan acreditar su derecho á la referida herencia.»

Lo que me honro en transcribir á V. S. rogándole se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia, cual se solicita en el inserto oficio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se interesan.

Córdoba 25 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1509.

Vigilancia.—Acordada por mi au-

toridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Mayo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 26 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Aguilar.

D. José García Varo.
Francisco Bergillos.

Montalban.

Pedro Nieto y Sillero.

Priego.

Leoncio Reyes.

Hinojosa.

Cándido Sanchez Jurado.

Pozoblanco.

Martin García.

Rute.

Juan Bautista Ayora Cobos.
Félix Sanchez Luque.
Rafael Ecija Perez.
Vidal de la Cruz Morales.
Antonio Bueno García.
Gabriel Caballero.

Lucena.

Francisco de Luque Algar.
Rafael Martos Repullo.
Elias y Angel Parejo y Ranchal.
D. Vicente Briz García.
José de Rojas Castro.
Francisco Jimenez Romera.
D. Francisco de Corpas Almagro.
José Delgado Muñoz.
Juan Caballero Pérez.

Iznajar.

Juan Doncel Mellado.

Antonio Montoya Sedano.

Zamora.

Francisco Torralbo Ramirez.

Carlota.

José Azuayo Feit.

Carlos Hernan.

San Sebastian.

José Gallur.

Bujalance.

Leonardo Barea.

Vahazuela.

Juan Maquel Luque Urbano.

Circular núm. 1494.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Fernandez y Alvarez, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 25 de Setiembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de Villanueva del Ariscal, vecino de Estepa, de estado soltero, de edad de 23 años, estatura regular, rubio, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color claro, vestido con pantalón de verano, con chaqueta y sombrero portugués.

Circular núm. 1495.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, pro-

Córdoba 25 de Setiembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Edad de 30 á 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color triguño; vestía pantalón pana negra listada, solapa paño negro, en mangas de camisa, sombrero calañés y albarcas.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 18 del corriente, han desaparecido de la hacienda del Madroñal, término de Monoro, propias de D. Juan Ramon Canasveras, vecino de dicha poblacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantias necesarias.

Señas.

Otro, de 4 años, pelo castaño claro, su alzada de mas de la marca, con las caderas eslabazadas y herrado.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 70, correspondiente al 2 de Mayo último, se pidieron a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ciertos datos relativos al movimiento del comercio interior; y como quiera que las contestaciones recibidas no satisfagan el objeto propuesto, me dirijo otra vez á los mismos, á fin de que, con sujeción al modelo que se sigue, y teniendo en cuenta las notas que comprende, lleven todos este importante servicio; en la inteligencia de que para el día 15 del mes próximo han de hallarse reunidos dichos datos en este Gobierno, pues la superioridad los necesita y reclama con toda urgencia.

Córdoba 24 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

[illegible]

- 1.ª En la primer casilla como se espresa, habrá cuidado de ir mencionando los principales artículos que se produzcan naturalmente en el pueblo, ó que en él se fabriquen. Y del mismo modo en las cuatro siguientes, los que procedan de la provincia, de las otras del reino, extranjero, ó posesiones de Ultramar.
- 2.ª Dichos precios se computarán con relacion al peso y medida del pueblo, expresándose en la casilla correspondiente cuales sean, á fin de facilitar mas su exactitud; pero se consignará al mismo tiempo el correspondiente al sistema métrico decimal. En las Municipalidades donde no se contare con medios suficientes para hacer esta operacion con la debida exactitud, se presentará la reduccion al peso y medida de Castilla.
- 3.ª Los precios á que se refiere el presente estado, se computarán al tipo medio de los que hayan alcanzado el último bienio.
- 4.ª En la casilla del precio medio en los puntos de produccion, solo se consignará el de los productos indigenas del pueblo.
- 5.ª En la casilla siguiente, relativa al precio en el puuto de consumo, se espresará el precio de todos los artículos procedentes de otros pueblos de la provincia, de las otras del reino, extranjero y Ultramar.
- 6.ª La última casilla del precio de trasporte, debe computarse teniendo en cuenta, los diferentes vehiculos de conduccion que halla en el pueblo, el tanto diario que lleven, y lo que se dice en la nota tercera.

Y 7.ª Las causas que motiven las diferencias entre los precios en los puntos de produccion y de consumo, se anotarán en la casilla de observaciones.

Circular núm. 1493.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Cristóbal Ureña, vecino de Andújar, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baeza, donde se le sigue causa por robo. Córdoba 25 de Setiembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1513.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro criminales, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 22 del corriente, robaron las caballerías que se citan á continuacion, de las tierras del cortijo Nuevo, término de Antequera, propias de D. Mariano Gonzalez de Anhoy Mansilla, y caso de ser habidas, como los autores, las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias. Córdoba 27 de Setiembre de 1860.
—Manoel Ruiz Higuero.

Señas de los 4 criminales.

Montados en caballos negros y uno en una jaca tambien negra, este ba-jo, moreno, de barba poblada pero sin patilla ni bigotes; otro como de 20 años, alto, delgado, sin barba, vestido con pantalon claro, y todos los demas tambien de pantalones: los caballos con aparejos de seda decentes y aseados, y el de la jaca llevaba tambien una manta rayada azul y blanca, como Valenciana.

Señas de las yeguas y mulos.

Una yegua, Naranjuela, alazana, rabicana, lucera, cerrada, herrada, con un mulo castaño de un año cumplido en las yerbas pasadas.

Valenciana, azucar y cañela, vieja, hierro en la espalda, con una mula negra loci-rubia, tambien de un año; la yegua llena de alifafes.

Sultana, alemana, castaña, calzada baja de los pies, lucera, herrada, con una mula castaña, lucera, mamando.

Gragita, negra morcillo, lucera, arminada del pié izquierdo, pelos blancos en el macho de la cola, 4 años, herrada.

Un mulo, tordo oscuro, con año y medio.

Circular núm. 1502.

Seccion de Fomento.

D. Pedro Cristino Menacho, Abogado de los Tribunales Nacionales, Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, y Ge-fe interino de la misma.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia,

se saca á pública subasta para su arrendamiento por tres años la dehesa denominada Mesas del Fiel, sita en el término de Hornachuelos, bajo el tipo de 1500 rs. annos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento; cuyo acto tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo, á las 12 de su mañana, en los estrados de dicha Autoridad superior y presidencia de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 24 de Setiembre de 1860.
—Pedro Cristino Menacho.

Circular núm. 1501.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me comunica con fecha 12 del actual la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan para acreditar el derecho á la pension que reclamen como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra de sus resultas, ó del cólera morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones. En el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los curas respectivos cuyas firmas vendrán legalizadas en forma y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, esceptuando empero las partidas y documentos que se extiendan en esta capital. Y que los Gefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente á las respectivas familias cuando los pidan los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demás autoridades en la parte que les concierna, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolucion de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de algunos de los documentos que se exigen en el respectivo formulario.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. con inclusion de los espresados formularios para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento con inclusion de los formularios que se mencionan, esperando se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que pue-la llegar á noticia de los interesados á quienes comprende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 22 de Setiembre de 1860.—Genaro de Quesada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Formulario núm. 1.º

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real Despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.º Traslado de la licencia caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3.º Partida de casamiento.

4.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula denominacion de hijos é institucion de herederos y pié del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonio, de haberse prevenido el abintesto y adjudicado los bienes á los legítimos herederos ó por una informacion de testigos.

5.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra certificacion.

6.º Fé de muerte del Oficial ó Jefe.

7.º Certificado de los Gefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servía el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

8.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se espresé terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.º Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del jefe de administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos, además de los documentos espresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

Formulario núm. 2.º

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm.

1.º en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con mas:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

4.º Certificacion del Cura párro-

co del estado que el causante tenía al morir.

5.º En el caso de que este estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.º Certificado del Párroco de ser ella viuda.

7.º Los padres pobres, acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con certificacion competente espedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que esten inscritos.

Formulario núm. 3.º

Las viudas y huérfanos de individuos de la clase de tropa muertos en accion de guerra acompañarán á sus solicitudes los documentos que á continuacion se citan:

1.º Partida de casamiento.

2.º Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

3.º Idem de su filiacion á hoja de servicio y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra, ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite espedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

4.º Partida de muerte de este.

5.º Id. de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espresé dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera morbo se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

7.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del Cura párroco, de que se conservan solteros.

Formulario núm. 4.º

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2, 3, 4 y 6 y además:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La de bautismo del hijo por quien se adquiera el derecho.

4.º Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.º Id. de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espresé esta circunstancia en la fé de muerte.

6.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificacion espedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

Es copia:—El Coronel Jefe de E. M., José Muriel.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Circular núm. 1507.

El día 15 de Octubre próximo a las 12 de su mañana se subastará en arrendamiento en esta Administracion, la casa núm. 42 calleja de Especieros de esta ciudad, por término de tres años, que empezarán a contarse en dicho día, bajo el tipo de 140 rs. de renta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 25 de Setiembre de 1860.

—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1504.

D. Juan Jesus Lopez, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que, presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas a los años de 1857, 58 y 59 ha acordado en sesion del día de ayer se espongan al público en la Secretaría de la corporacion por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que todos los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Palma del Rio y Setiembre 24 de 1860.—Juan Jesus Lopez.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 1505.

D. Antonio Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran enterarse de sus partidas puedan hacerlo en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y reclamar de agravios el que se consid. tenerlos; en la inteligencia que pasado este término no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la mayor publicidad se fija y pone el presente en Monturque a 24 de Setiembre de 1860.—Antonio Aguilar.—El Secretario, Francisco Martin.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1506.

EDICTO.

D. Cristóbal del Castillo y Melgar, Capitan retirado de infanteria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Alcalde presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta villa.

Acordado por la Municipalidad para cubrir el presupuesto ordinario de gastos en el año próximo de 1861, los ingresos de los arbitrios sobre el pasaje del puente sobre el Genil de esta villa, el uso de las medidas, romana y pesos y aprovechamiento de los despojos del matadero público, he dispuesto sacarlos á la subasta en arrendamiento y bajo los tipos de 25.862 rs. 61 cénts, el primero, 20.006 rs. 66 cénts el segundo, 4.500 rs. el tercero y 4000 rs. el último; cuyo primer remate tendrá efecto en estas casas Capitulares el 21 de Octubre á las doce de su mañana: el segundo remate para la puja del diezmo el día 4 de Noviembre: el tercero y último para la mejora del cuarto el 18 del mismo mes. Si en el primer término no hubiese postura, el segundo remate se tendrá por primero con baja de la tercera parte, y para el tercero con relacion á la puja del cuarto se designa el 25 del citado Noviembre á la misma hora y sitio, quedando obligados los licitadores á la observancia y cumplimiento de las condiciones que estarán de manifiesto.

Y para general conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 24 de Setiembre de 1860.—Cristóbal del Castillo y Melgar.—Felix Camacho, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Sorbas.

Circular núm. 1499.

Dr. D. Ambrosio Campos y Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de su destino el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Requena Requena, de estos vecinos, reo en causa criminal sustanciada contra el mismo, sobre lesiones á su hermano Andrés Requena Requena, para que en el término de 30 dias, comparezca á esta cabeza de partido para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 18 de Setiembre de 1860.—Dr. D. Ambrosio Campos Molina.—Por mandado de S. S., Cas-to Fernandez Garcia.

ANUNCIO.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los socios que á continuacion se espresan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 dias de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143 y 159, en Junta general celebrada en 21 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, dos acciones y cuarto.

D. Pablo Villalobos, id. id. una y cuarto.

D. José Valenzuela, id. id. una accion.

D. José de Priego, id. id. id.

D. Pablo Contreras, id. id. media accion.

Doña Manuela Pineda, id. id. id.

D. Estanislao Aguilar, id. id. id.

D. Manuel Mansilla, id. id. id.

D. Antonio Rodriguez, id. id. id.

D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.

D. Rafael Garcia, id. id. id.

D. Francisco Fernandez, id. id. id.

D. Dionisio Jurado, id. id. id.

D. Gregorio Contreras, id. id. id.

Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.

D. Lorenzo de Priego, id. id. id.

D. Rafael Bujalance, id. id. id.

Doña Concepcion Contreras, id. id. id.

Doña Mariana Escalera, id. id. id.

D. Vicente Alcalde, id. id. id.

D. Narciso de Dios, id. id. id.

D. Ignacio Heredero, id. id. id.

D. Joaquin de Dios, id. id. id.

Doña Dolores Villalobos, id. id. id.

Doña Teresa Villalobos, id. id. id.

Doña Juana Villalobos, id. id. id.

Doña Rosalia Villalobos, id. id. id.

D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mengla, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.—

El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

Arrendamientos.

Para desde S. Miguel próximo se arriendan las dehesas conocidas por el Ronquillo y Cercadilla, ambas bajo una linde, en la sierra y término de esta ciudad, compuestas de cerca de 4000 fanegas de tierra con aprovechamiento de pastos, monte alto y bajo, buenos abrevaderos para toda clase de ganados, con abundante agua; la persona que le convenga tratará con su dueño D. Joaquin Gallardo, en la villa de Pedroche, ó se avisará en esta ciudad con D. Angel Hidalgo, Moreria, núm. 4.

Se arriendan los pastos y bellota, de cercas á fuera, de la hacienda de Alizné propia del Excmo. Sr. Marqués de Guadaleazar. Hasta el día 26 del corriente Setiembre se oyea proposiciones en la contaduria de S. E.

VENTAS.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Aneha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayor-domia de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con

su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 33, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznájar son propios de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administracion establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisicion.

Montanera.

En subasta privada se venden los aprovechamientos del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña de la dehesa del Sotillo, de la hacienda de Moratalla, y se pueden hacer proposiciones hasta el día 2 del próximo Octubre en que se celebrará el remate de 12 á 1 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, donde se hallan de manifiesto las condiciones, y tambien lo están en la citada posesion de Moratalla, para conocimiento de los licitadores.

Agencia general de negocios, bajo la direccion del procurador D. José Francisco de Trasobares, calle de S. Bartolomé, núm. 27.

Esta oficina se hace cargo del despacho de todo negocio digno y decoroso, comprendido en cualquiera de las secciones en que tiene dividido sus trabajos; á saber:

- 1.ª seccion, asuntos judiciales.
- 2.ª " " administrativos.
- 3.ª " " personales ó particulares.

Queda abierta suscripcion por trimestres anticipados para los que correspondan á las 2.ª y 3.ª seccion.

Cada suscriptor abonará 30 rs. por trimestres y por ellos tienen derecho á que se le despachen cuantos asuntos se ocurran en esta capital, estando comprendidos en dichas secciones.

Si se encontrasen comisiones de cobranza ó entrega de metálico, la oficina descuenta por derechos un 1/2 por 100 á los suscritores, cuando la cantidad no excede de 10000 rs. y si excediese un 1/4 y á los no suscritores el 1 por 100 en el primer caso y el 1/2 en el segundo.

Los gastos de correspondencia son de cuenta del suscriptor.

Las sociedades mineras cuyos espedientes no excedan de 25 pagarán cada trimestre por la representacion 100 rs., las que tengan de 25 á 50 abonarán 160 y aquellas que tengan mayor número 320.

Los Ayuntamientos tambien pueden tener una representacion económica, pues que por cada 500 vecinos de poblacion pagarán al trimestre como un solo suscritor.

Las personas, sociedades ó corporaciones que quieran honrarlos con suconfianza pueden desde luego dirigirse esa ciudad con las señas dadas.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

La apertura del curso que deberia verificarse el 16 del corriente se proroga hasta el 1.º de Octubre próximo. La matrícula continuará abierta hasta el 30 del presente, y los exámenes ordinarios, extraordinarios y de nuevo ingreso se suspenden hasta el 24, y continuarán desde dicho día hasta el 30 del mismo. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Córdoba: Imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.